



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



MINAMBIENTE



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20161300007671

Fecha: 2016-02-24

Código de dependencia 130
OFICINA ASESORA JURIDICA
Bogotá, D.C.,

Señor:
JUAN CALDERÓN
Calle 57 A No. 56 – 59 Bloque 68 Segundo Sector Apto 301 B/ Pablo VI
Ciudad

Asunto: Queja 20154600060552 - Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies

Respetado Señor Calderón,

A través de memorando 20154100006303 de Octubre 6 de 2015, el Grupo de Control Disciplinario Interno de esta Entidad, comunica el requerimiento hecho por usted ante la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, con el fin de evaluar y absolver de manera puntual los planteamientos consignados en el mismo.

De esta manera, se remitió memorando 20151300007113 de Octubre 21 de 2015 a la Coordinación del Grupo mencionado, dando respuesta a las inquietudes planteadas, así, la indicada Coordinación a través de memorando 20164100000293 señala que se debe dar respuesta por parte de la Oficina Asesora Jurídica al peticionario, ya que la tarea del Grupo de Control Disciplinario Interno es únicamente realizar las acciones que conciernen la actuación disciplinaria.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la queja hecha por usted, consistente en el no reconocimiento de mejoras en un predio baldío al interior del Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies del cual salió en el año 2006, me permito señalar lo siguiente:

El Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies fue declarado, reservado y alinderado a través de Resolución 603 de 2005, la cual fue revocada parcialmente por las Resoluciones 1140 de 2005 y 133 de 2010.

En primer lugar, es pertinente indicar que la afectación de predios por declaratoria de áreas protegidas es una figura creada por la Ley, con la cual se pretende garantizar la conservación y protección de los ecosistemas ubicados en estas zonas, así como salvaguardar el medio ambiente evitando su degradación, restringiendo usos.

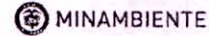


Calle 74 No. 11-81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441
www.parquesnacionales.gov.co

*ARTHA LUCIA PEREZ
Febrero 29-2016*



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



En este punto es necesario aclarar que los terrenos destinados a Parques Nacionales Naturales, se encuentran sometidos a la finalidad de interés público o social propia del Sistema de Parques Nacionales Naturales, afectación que implica la imposición de limitaciones o cargas al ejercicio del derecho de propiedad, estas limitaciones comprenden las restricciones de uso establecidas en el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, compilado hoy en el Decreto Único del Sector Ambiente 1076 de 2015, artículo 336 del Decreto Ley 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales y el artículo 13 de la Ley 2 de 1959.

Lo anterior implica que las personas ocupantes o propietarios que coexisten en las áreas protegidas solo pueden hacer uso de las actividades permitidas por el ordenamiento jurídico al interior de estas, motivo por el cual, en ciertos casos los campesinos optan por vender sus predios o ser sujetos del reconocimiento de mejoras, de acuerdo a la calidad jurídica que ostenten.

En razón a lo señalado, y conociendo la existencia de personas que habitan en nuestras áreas protegidas se suscribió el Convenio No. 022 de 2011 con la Superintendencia de Notariado y Registro cuyo objeto era *"Aunar esfuerzos interinstitucionales humanos, técnicos logísticos entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de realizar un diagnóstico de la situación registral de los predios ocupados en la jurisdicción de los parques nacionales naturales que sean priorizados"*; en razón a esto y en vista de la voluntad del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER - hoy INCODER en liquidación de sumarse a este trabajo interinstitucional, se efectuó el Convenio 894 de 2 de julio de 2015, con el objeto de *"aunar esfuerzos interinstitucionales humanos, técnicos, económicos y logísticos, con el fin de implementar un programa integral, coordinado, gradual y de largo plazo que contribuya al saneamiento predial de las áreas del Sistema de Parques Nacionales, conforme a los estudios jurídicos y socioeconómicos que se desarrollen para el efecto"*.

En efecto, el Convenio No. 022 de 2011, se realizó con el fin de llevar a cabo un proceso de saneamiento predial que partiendo de un diagnóstico registral permitiera conocer la situación jurídica de cada uno de los predios y la identificación de aquellos que acreditaran propiedad privada con miras a una posible adquisición, así como la intervención del INCODER, en los que no se tuviera certeza de su situación jurídica frente a la propiedad.

Así, para el caso que nos ocupa, se determinó que en el Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguies, cuarenta y cuatro (44), predios no tenían clara su situación jurídica, por lo cual sus expedientes fueron enviados al INCODER, por ser el ente competente para llevar a cabo los procedimientos agrarios de clarificación de la propiedad, delimitación de tierras de propiedad de la Nación, recuperación de baldíos y extinción de dominio de acuerdo a los artículos 48 y 12 numerales 14, 15 y 16 de la Ley 160 de 1994 y del Decreto 1465 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015.

En este orden de ideas, el INCODER inició las diligencias tendientes a determinar si estos cuarenta y cuatro (44), predios habían salido del dominio de la Nación, dentro de los predios analizados se encontraba el denominado *"Rancho Piña"*, en el cual el señor Calderón ejerció labores de explotación agrícola.

En este sentido, la Resolución 797 de 2012 de fecha 04 de mayo de 2012, proferida por la Subgerente de Tierras Rurales del INCODER, determinó que *"no existían títulos suficientes para acreditar propiedad privada, sobre el predio denominado "RANCHO PIÑA" (...), en consecuencia estos terrenos no han salido del patrimonio del Estado y conservan su calidad de baldíos propiedad de la Nación"*. Es pertinente indicar, que el proceso de clarificación de la propiedad no es la instancia idónea para el reconocimiento de mejoras por parte del INCODER, esto se hace a través del proceso de recuperación de baldíos indebidamente ocupados.



Calle 74 No. 11-81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



MINAMBIENTE

Teniendo en cuenta esto, de los cuarenta y cuatro (44), predios que fueron objeto de proceso de clarificación, el INCODER adelantó visitas a aquellos que determinó eran baldíos de la Nación, con el objeto de identificar cuáles de estos se encontraban ocupados para realizar el proceso de recuperación de baldíos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 numeral 4 del Decreto 1465 de 2013 que señala que:

"Artículo 37. CAUSALES. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48 numeral 30 y 74 de la Ley 160 de 1994, los siguientes bienes tienen la condición de terrenos baldíos indebidamente ocupados y en consecuencia será procedente su recuperación:

4. Las tierras baldías ocupadas contra expresa prohibición legal, especialmente las que corresponden al Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Sistema de Áreas Protegidas"

De estos, en once (11) predios el INCODER encontró fundamentos para iniciar el proceso de recuperación de baldíos, en el cual decidirá si hay o no lugar al reconocimiento de mejoras, sin embargo, dentro de estos once (11), no se encuentra el predio en el cual ejerció explotación agrícola hasta 2006, año en el cual salió del área protegida, según información de la Dirección Territorial Andes Nororientales.

Es oportuno establecer, que según el artículo 38 del Decreto 1465 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, la competencia para el reconocimiento de mejoras en predios baldíos se encuentra en cabeza del INCODER en razón a un proceso de recuperación de baldíos, entidad que para el caso concreto, según lo observado en la resolución de clarificación, no lo evidencio como sujeto de reconocimiento de las mismas, al no iniciarle un proceso de recuperación en el predio baldío que ocupaba.

Vale la pena decir, que Parques Nacionales Naturales no es la Entidad competente para dar solución a su caso, sin embargo, es posible solicitar al INCODER que determine la viabilidad de hacerle acreedor de un proceso de reubicación, esto de acuerdo al artículo 12 numeral 9 que reza:

"ARTÍCULO 12. Son funciones del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria:

9. Realizar directamente programas de adquisición de tierras mediante negociación directa con los propietarios que las enajenen en la forma prevista en el Capítulo VI de esta Ley, para redistribuirlas en favor de los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos, los minifundistas, comunidades indígenas, a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional, a los habitantes de regiones afectadas por calamidades públicas, mujeres campesinas jefes de hogar, o soles por causa de violencia, abandono o viudez y para reubicar ocupantes de zonas que deban someterse a un manejo especial o de interés ecológico" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Igualmente, el numeral 3º del artículo 31 de la misma Ley dice que:

"Con el objeto de reubicar a los propietarios u ocupantes de zonas que deban someterse a un manejo especial o que sean de interés ecológico. El INCORA adelantará los respectivos programas de adquisición de tierras y mejoras en coordinación con el Ministerio del Medio Ambiente o la Corporación Autónoma Regional correspondiente, dando preferencia a los ocupantes de tierras



Calle 74 No. 11-81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Oficina Asesora Jurídica



MINAMBIENTE

que se hallen sometidas al régimen de reserva forestal, de manejo especial o interés ecológico, o las situadas en las áreas que conforman el sistema de Parques Nacionales Naturales". (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

En atención a la normativa expuesta será el INCODER quien determine si usted podrá ser sujeto de una reubicación.

Cualquier nueva información estaremos prestos a colaborar.

Cordialmente,

MARCELA JIMENEZ LARRARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. Procuraduría Primera Distrital de Bogotá - Cra 10 # 16 - 82

Elaboró: Silvia Alejandra Padilla Quintero – Abogada OAJ Grupo de Predios
Revisó: Rubén Darío Briñez Sabogal – Abogado Especializado Oficina Asesora Jurídica

Proyecto MAJIMENEZ



Calle 74 No. 11-81 Piso 8 Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono: 353 2400 Ext.: 3441
www.parquesnacionales.gov.co